



NIT 800.055.568-1

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-296-000702-2022 FECHA 25/05/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que la SUBDIRECCION DE PLANEACION TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificado con NIT. No. 800055568, en su condición de gestor catastral habilitado, del predio identificado con la referencia catastral No.082960101000000950001000000000, del municipio de GALAPA, solicitó mediante comunicación radicada 01- 301-2022-0003160 de fecha 19/05/2022, el procedimiento rectificación catastral, soportado en los siguientes documentos justificativos: Consulta VUR del Folio de matrícula inmobiliaria No. 040-475582 de fecha 19/05/2022, ortoimagen con metodología fotogramétrica y GDB del municipio de Galapa.

Que revisada la documentación enunciada y la información existente en la base catastral vigente del municipio de Galapa, el AMB se percató que al momento de migrar la información catastral actualizada del predio referenciado al software de la entidad se cometió un error en el destino económico inscrito en la información catastral del predio referenciado, en cuanto a que registra un destino económico de Lote Urbanizable No Urbanizado, siendo lo correcto el destino de Habitacional, situación catastral que será corregida a través de la presente actuación administrativa.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, establece lo siguiente:

“Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.”

Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC establece que “la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación. La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación. Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo.”

Que de acuerdo con la información obtenida a través de la ortofoto y GDB del municipio de Galapa y la consulta VUR al folio de matrícula No. 040-475582, generada e impresa el 19/05/2022, se evidenciaron errores observados de oficio asociados al destino económico del predio identificado con referencia catastral No. 082960101000000950001000000000, provenientes de los cambios ordenados en la actualización catastral recientemente realizada en el municipio de Galapa mediante Resolución Metropolitana No. 348-21 del 31 de diciembre de 2021 y por tanto, procede una rectificación catastral y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla, conforme lo indican los artículos 17, 27, 29, 30, 31, 45 y 72 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



NIT 800.055.568-1

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC establece que “la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ, de los siguientes cambios:

ART.	C	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	A - TERRENO DESTINO ECONO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	0101000000950001000000000	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Carrera 20A 5B 33 040-475582	93.00 M2 Lote_Urbanizable_No_Urbanizado	NIT 30.0	8301259969 36,417,572	
	I	0101000000950001000000000	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Carrera 20A 5B 33 040-475582	93.0 M2 Habitacional	NIT 30.39	8301259969 36,417,572	2022/01/01

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 31/12/2021

1. ACTUALIZACION

\$ 34,417,000

Vigencia Fiscal: 01/01/2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de mayo del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL HERNANDEZ MEZA

Subdirector Planeación Territorial (E)

Revisó: Natali Corcho Uruchurto – Asesor Externo - Aspectos Jurídicos
Revisión Técnica: José Molina Natera – Asesor Aspectos Técnicos Catastrales
Proyectó: Maryith Jiménez -Ejecutor